



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No.728

LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO: Se adicionan un párrafo segundo al artículo 16, un segundo párrafo al artículo 21, un segundo párrafo al artículo 22, un tercer párrafo al artículo 23, un segundo párrafo al artículo 24, un segundo párrafo al artículo 25, un segundo párrafo al artículo 26, un tercer párrafo al artículo 27, un segundo párrafo al artículo 28, un segundo párrafo al artículo 29, un tercer párrafo al artículo 30, un segundo párrafo al artículo 31, un segundo párrafo al artículo 32, un segundo párrafo al artículo 33 y un segundo párrafo al artículo 34, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Oaxaca para quedar como sigue:

Artículo 16. ...

Para el caso de las Obligaciones que deben publicar los sujetos obligados del Estado, se atenderán los lineamientos que emita el órgano garante local, siempre y cuando no los haya expedido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Artículo 21. ...

I.a la VIII.- ...

Para el caso de las Obligaciones que debe publicar el Poder Ejecutivo, se atenderán los lineamientos que emita el órgano garante local, siempre y cuando no los haya expedido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Artículo 22. ...

I a la XI.- ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Para el caso de las Obligaciones que debe publicar el Poder Legislativo, se atenderán los lineamientos que emita el órgano garante local, siempre y cuando no los haya expedido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Artículo 23. ...

I la X. ...

...

Para el caso de las Obligaciones que debe publicar el Poder Judicial, se atenderán los lineamientos que emita el órgano garante local, siempre y cuando no los haya expedido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Artículo 24. ...

I la VI. ...

Para el caso de las Obligaciones que debe publicar la Fiscalía General del Estado de Oaxaca, se atenderán los lineamientos que emita el órgano garante local, siempre y cuando no los haya expedido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Artículo 25. ...

I la IV. ...

Para el caso de las Obligaciones que debe publicar el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, se atenderán los lineamientos que emita el órgano garante local, siempre y cuando no los haya expedido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Artículo 26. ...

I la XII. ...

Para el caso de las Obligaciones que debe publicar el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Oaxaca, se atenderán los lineamientos que emita el órgano garante local, siempre y cuando no los haya expedido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Artículo 27. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

I la V. ...

...

Para el caso de las Obligaciones que debe publicar la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca, se atenderán los lineamientos que emita el órgano garante local, siempre y cuando no los haya expedido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Artículo 28. ...

I la VI. ...

Para el caso de las Obligaciones que deben publicar las universidades públicas e instituciones de educación superior pública, se atenderán los lineamientos que emita el órgano garante local, siempre y cuando no los haya expedido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Artículo 29. ...

I la X. ...

Para el caso de las Obligaciones que debe publicar el instituto, se atenderán los lineamientos que expida el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en caso contrario, el instituto deberá emitir los mismos.

Artículo 30. ...

I la XI. ...

...

Para el caso de las Obligaciones que deben publicar los Municipios, se atenderán los lineamientos que emita el órgano garante local, siempre y cuando no los haya expedido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Artículo 31. ...

I la III. ...



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Para el caso de las Obligaciones que deben publicar los Partidos Políticos, se atenderán los lineamientos que emita el órgano garante local, siempre y cuando no los haya expedido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Artículo 32. ...

I la III. ...

Para el caso de las Obligaciones que deben publicar los fideicomisos, fondos públicos, mandatos o cualquier otro contrato análogo, se atenderán los lineamientos que emita el órgano garante local, siempre y cuando no los haya expedido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Artículo 33. ...

I la XVI. ...

Para el caso de las Obligaciones que deben publicar los sindicatos, se atenderán los lineamientos que emita el órgano garante local, siempre y cuando no los haya expedido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Artículo 34. ...

I la XII. ...

Para el caso de las Obligaciones que deben publicar las personas físicas y organizaciones de la sociedad civil, se atenderán los lineamientos que emita el órgano garante local, siempre y cuando no los haya expedido el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales”.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones, de igual o menor jerarquía, que se oponga al presente Decreto, aun cuando no estén expresamente derogadas.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 728

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 10 de julio de 2019.

DIP. CÉSAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE.

DIP. YARITH TANNOS CRUZ
SECRETARIA.

DIP. ARSENIO LORENZO MEJÍA GARCÍA
SECRETARIO.

DIP. GRISELDA SOSA VÁSQUEZ
SECRETARIA.